

Convocatoria para la elección del Órgano Colegiado con Carácter Resolutivo denominado Consejo Académico de Colegio del Colegio de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Norma Número Cuatro, mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de Enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo, establecía que uno de los Órganos Colegiados de carácter Académico denominados “Consejos Académicos de Colegio”, de conformidad con su artículo 21-B.

El artículo décimo transitorio del Estatuto General Orgánico (EGOUACM), determina que, en tanto entra en vigor la nueva estructura académica, para garantizar el eficiente cumplimiento de tareas de los colegios, éstos podrán constituir los Órganos Colegiados con Carácter Resolutivo denominados “Consejos de Colegio” (CC), en lo que no se oponga al Estatuto y de conformidad con los términos que cada Colegio defina.

Que el 26 de agosto de 2021, el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma (EPAUACM), mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-03/024/21, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2022.

Los artículos 2, fracción XIX, y cuarto transitorio del EPAUACM, consagra que los Colegios tienen que constituir los Órganos Colegiados con Carácter Resolutivo denominados “Consejos de Colegio” (CC) o “Consejos Académicos de Colegio” (CAC), en lo que no se oponga al EGOUACM y de conformidad con lo que cada Colegio defina, emitiendo su normatividad a la brevedad, previo acuerdo con sus comunidades, acerca de su forma de integración y de representación, garantizando en todo momento la representación de la comunidad académica (estudiantes, profesoras y profesores).

Es por ello que para dar cumplimiento al EGOUACM mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2024 la Junta de Enlaces del Colegio de Ciencia y Tecnología (CCyT), se conformó en “Consejo de Colegio” (CC), que funcionará como órgano colegiado con carácter resolutivo hasta que el Consejo Académico de Colegio quede constituido, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto transitorio del EPA, emitirá esta convocatoria para constituir el Órgano Colegiado con Carácter Resolutivo denominado CAC en el semestre 2024-II, con los requerimientos que se detallan en el TÍTULO SEGUNDO de esta convocatoria.

Finalmente, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del EPA, aprobado en 2021, para contar con el Órgano Colegiado con Carácter Resolutivo denominado CAC en el CCyT, se presenta esta convocatoria en los términos y bajo los lineamientos del Reglamento en Materia Electoral de la UACM (RMEUACM), para proceder

a la elección de los que serán los miembros de dicho Consejo en su primera instalación.

Una vez instalado, este primer CAC será responsable de establecer sus normas internas de funcionamiento, reglamentos y disposiciones que les permita cumplir con sus funciones establecidas en los documentos anteriormente mencionados, así como emitir las futuras convocatorias para su renovación de conformidad con la normatividad aplicable.

2

TÍTULO PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 fracción II, 7 y 20 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; los artículos 5 fracción I, 7, 8, 9 y décimo transitorio del EGO; los artículos 2 fracción XIX, 13, 32, 33, 93, 104, 109 y cuarto transitorio del EPA y los artículos 1, 15, 17, 26, 27, 32, 43, 59, 60, 72, 73, 74, 75, 107, 108, 109, 114, 115, 116, 119, 120, 122, 123, 126, 131, 144, 148, 149 y demás relativos del RMEUACM; así como del acuerdo del Consejo de Colegio (CC) de fecha 2 de julio de 2024, por medio del cual se aprobó la presente convocatoria y en uso de las atribuciones conferidas en los citados instrumentos jurídicos; el CC emite la presente:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO CON CARÁCTER RESOLUTIVO DENOMINADO CONSEJO ACADÉMICO DE COLEGIO DEL COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria establece los órganos, procedimientos, fechas y mecanismos que deben integrarse y observarse para llevar a cabo el REGISTRO DE ASPIRANTES, OTORGAMIENTO DE CANDIDATURAS Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CAC DEL CCyT DE LA UACM.

Se convoca a la comunidad del CCyT a participar en todo el proceso de elección de los siguientes cargos de representación en el CAC del CCyT:

Sector Académico

2 consejeras(os) académicas(os) por plantel, cada uno con un suplente.

Sector Estudiantil

1 consejera(o) estudiantil por plantel, con un suplente.

Sector administrativo, técnico y manual

1 representante de todo el CCyT

TÍTULO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1. La integración de los órganos colegiados electorales se constituye de conformidad a lo dispuesto por el Título Cuarto del RMEUACM en:

Apartado A. Colegio Electoral

El Colegio Electoral, que se constituye por el Consejo del Colegio, es el responsable de velar, organizar y conducir el desarrollo del proceso de elección del CAC del CCyT en los términos establecidos en el RMEUACM, en especial los enumerados en los Capítulos II y III del Título Sexto. Tendrán competencia durante el término de la elección a que corresponda, y deberán ser constituidos para cada proceso electoral. Su integración, atribuciones y funciones se encuentran previstas en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y demás aplicables del RMEUACM.

Apartado B. Comité de Casilla

El Comité de Casilla es el órgano colegiado electoral encargado de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones, bajo los principios electorales de legalidad, certeza, equidad, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e independencia. Deberá estar integrado por integrantes del Colegio Electoral, y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna. Su integración, atribuciones y funciones se establecen en los artículos 93, 94, 95, 96 y demás aplicables del RMEUACM.

Apartado C. Comité de Impugnaciones

El Comité de Impugnaciones, que se constituye por el CC, es el órgano colegiado electoral independiente encargado de revisar y resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma, interpuestos contra el registro de candidaturas y actos de difusión, veda y jornada electoral respectivamente durante el proceso electoral. El Comité de Impugnaciones se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (sectores, planteles y colegios, según el caso). En el caso del Comité de Impugnaciones es necesario reiterar el cumplimiento de la garantía de independencia de sus integrantes. La integración, atribuciones y funciones del Comité de Impugnaciones se establecen en los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

Apartado D. Comité de resolución de apelaciones

En ausencia de un tribunal derivado de la Defensoría de los Derechos Universitarios, el CU podrá conformar el Comité de Resolución de Apelaciones, que será una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes. Las actuaciones de este Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está

expresada en el Título Séptimo del RMEUACM. La composición e integración de los comités de apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del CU, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados para el funcionamiento de las comisiones del Reglamento del CU. La integración, atribuciones y funciones del Comité de Resolución de Apelaciones, o de reconsideraciones están previstas en los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

ARTÍCULO 2. Los órganos electorales funcionan de conformidad con sus competencias y atribuciones, establecidas en el RMEUACM, y nombran el mismo día de su instalación un secretario y relator; establecen su calendario ordinario de sesiones; elaboran materiales de difusión para dar a conocer el proceso electoral en curso; y sus trabajos atienden en todo momento los principios electorales y demás disposiciones aplicables y correlacionadas previstas en el RMEUACM. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede estar presente durante las sesiones de los órganos electorales.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 3. El Colegio Electoral se integrará de la siguiente manera:

- I. Una (1) profesora-investigadora o un profesor-investigador del CCyT, por cada plantel de la UACM, dando un total de cinco (5).
- II. Una (1) estudiante o un estudiante inscrito a licenciatura o posgrado del CCyT por cada plantel de la UACM, dando un total de cinco (5).
- III. Tres (3) trabajadoras o trabajadores del sector administrativo, técnico y manual del CCyT, cada uno adscrito a diferente plantel o sede de la UACM.

ARTÍCULO 4. El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos (2) profesoras-investigadoras o profesores-investigadores del CCyT.
- II. Dos (2) estudiantes inscritos en licenciaturas o posgrados del CCyT.
- III. Una (1) trabajadora o trabajador administrativo, técnico o manual del CCyT.

ARTÍCULO 5. Conforme al Artículo 78 del RMEUACM, el quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de las y los integrantes del órgano electoral correspondiente, siendo el mismo quórum necesario para la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 6. Ningún integrante de los órganos colegiados electorales podrá participar en más de uno de estos órganos, con excepción de los miembros del Colegio Electoral que formen parte del Comité de Casilla, toda vez que dicho comité se formará con integrantes del Colegio Electoral en observancia al artículo 93 del RMEUACM.

ARTÍCULO 7. No podrán participar en los órganos colegiados electorales quienes se presenten como candidatas o candidatos al CAC del CCyT en la presente convocatoria.

CAPÍTULO III. DIFUSIÓN DE LOS AVISOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 8. El CC emitirá, de manera paralela a la emisión de esta convocatoria, los avisos para la integración de los órganos electorales encargados del proceso de elección del CAC del CCyT. Antes **del 9 de septiembre de 2024**, el CC dará aviso a la comunidad sobre la integración e instalación del Colegio Electoral y del Comité de Impugnaciones. La comunidad universitaria estará informada en todo momento de la interposición de recursos mediante avisos publicados por los órganos electorales competentes de conformidad con lo dispuesto por el RMEUACM.

5

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 9. El registro de aspirantes para formar parte del Colegio Electoral o el Comité de Impugnaciones se llevará a cabo **del 26 al 28 de agosto de 2024**. Las y los aspirantes interesados, al efectuar su registro manifiestan de manera clara y sin dejar lugar a dudas a qué órgano electoral desean integrarse: Colegio Electoral o Comité de Impugnaciones.

CAPÍTULO V. REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la comunidad universitaria que formen parte de los órganos electorales deberán cubrir los siguientes requisitos:

Apartado A. Estudiantes

Los estudiantes que formen parte de los órganos electorales en calidad de miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante con matrícula y credencial vigente, así como adscrito al CCyT.
- II. Estar inscrito en el semestre 2024-II, para lo cual presentará la tira de materias correspondiente a ese mismo semestre en copia y original para su cotejo.
- III. No ocupar cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la UACM.
- IV. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Apartado B. Académicos

Los miembros del personal académico que formen parte de los órganos electorales en calidad de miembros deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor investigador adscrito al CCyT con credencial vigente de la UACM.
- II. Estar activo en el CCyT para desarrollar funciones docentes, de investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria.
- III. No ocupar cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la UACM.
- IV. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Apartado C. Trabajadores administrativos, técnicos y manuales

Los integrantes del personal administrativo que formen parte de los órganos electorales en calidad de miembros, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajadora o trabajador administrativo técnico o manual adscrito a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales del CCyT.
- II. No ocupar cargo o puesto de confianza o ejercer algún cargo de representación en la UACM.
- III. No ejercer algún cargo de representación pública a nombre de un partido político.

CAPÍTULO VI. SOBRE EL PROCESO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

6

ARTÍCULO 11. El CC, encargado de emitir esta convocatoria y los avisos de conformación de órganos electorales, deberá informar antes [del 29 de agosto de 2024](#), en sesión extraordinaria, el nombre y cantidad de candidatas(os) registradas(os) por cada órgano, previa verificación de la observancia de los requisitos establecidos en el aviso de conformación de órganos electorales. En caso de haber un número mayor o menor de solicitudes a las establecidas en esta convocatoria, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 113 del RMEUACM. En caso de que sea necesario llevar a cabo el proceso de insaculación, se debe contar con la presencia de las instancias académicas y administrativas responsables, de conformidad con el artículo 113 del RMEUACM y se llevará a cabo entre [el 29 de agosto y el 6 de septiembre](#).

ARTÍCULO 12. Previa notificación a los integrantes de la comunidad universitaria que formarán parte de los órganos colegiados electorales, el CC acuerda la instalación de dichos órganos en sesión extraordinaria, [el día 9 de septiembre de 2024](#). Estos órganos colegiados electorales entrarán en funciones en ese mismo momento, de conformidad con su competencia y atribuciones, hasta la conclusión de todas las etapas del proceso de elección de Consejeras(os) del CAC del CCyT.

ARTÍCULO 13. El Comité de Resolución de Apelaciones se conformará e instalará sólo en el caso de que se interponga un recurso de apelación, en conformidad con el Capítulo IV del Título Cuarto del RMEUACM.

TÍTULO CUARTO: PROCESO DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 14. Conforme al artículo 92, fracciones II y III, del RMEUACM, el Colegio Electoral debe obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares, en los espacios que determine para tales efectos.

ARTÍCULO 15. Los padrones preliminares del sector estudiantil y del personal académico se proporcionan por la Coordinación Académica. Los padrones preliminares del personal administrativo, técnico y manual se proporcionan por la Coordinación de Servicios Administrativos. Todos los padrones preliminares se publicarán por el Colegio Electoral en los espacios que dicho órgano determine para tal efecto, a más tardar [el día 12 de septiembre de 2024](#) de conformidad con el artículo 116 del RMEUACM.

ARTÍCULO 16. Conforme al artículo 92, fracciones V y VI, del RMEUACM, el Colegio Electoral es la instancia encargada de recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos, así como de informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales.

ARTÍCULO 17. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede promover la corrección de los padrones electorales. Esto se realiza mediante una nota por escrito en los lugares y horarios establecidos por el propio Colegio Electoral o por mensaje enviado desde su correo electrónico institucional dirigido al Colegio Electoral (cct.colgioelectoral@uacm.edu.mx). En esta nota o mensaje se debe enunciar el error observado; indicando el nombre, plantel de adscripción y correo electrónico institucional para recibir notificaciones. Esta solicitud se puede llevar a cabo [del 13 al 17 de septiembre de 2024](#).

ARTÍCULO 18. A más tardar [el 19 de septiembre de 2024](#), el Colegio Electoral publicará los padrones definitivos de los tres sectores en los espacios que dicho órgano determine para ello. En los padrones deberá indicarse el modo de votación.

CAPÍTULO II. DE LA FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 19. Los(as) candidatos(as) a consejeros(as) y representantes administrativos, técnicos y manuales para el CAC del CCyT, serán electos(as) en votación universal, directa, libre, secreta, personal e intransferible, por estudiantes, académicos(as) y administrativos(as) de la Comunidad Universitaria del CCyT, según corresponda, mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad Universitaria, conforme al artículo 28 del EGO y al artículo 56 del RMEUACM.

ARTÍCULO 20. Los(as) aspirantes deben considerar los siguientes requisitos de elección:

Apartado A. Estudiantes

- a) Ser estudiante con inscripción a una carrera o posgrado del CCyT.
- b) Si es estudiante de licenciatura deberá contar con 50% o más, de créditos de sus estudios, de manera que se garantice que ya curse el ciclo superior. Debe estar inscrito en al menos cuatro (4) cursos en el semestre 2024-II y haber certificado al menos tres (3) cursos en el semestre 2024-I. El no cumplimiento de estos requisitos puede ser motivo para su remoción del CAC.

Apartado B. Personal académico

- a) Ser profesor(a)-investigador(a) de tiempo completo, adscrito al CCyT.

Apartado C. Personal administrativo, técnico y manual

- a) Estar adscrito al CCyT, y sin mantener contratos de trabajo de más de un total de ocho horas a la semana en otras instituciones, ya sea en una sola o sumadas en varias.

Todos los candidatos no deben tener algún procedimiento legal en curso, al interior de la UACM.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 21. Los(as) candidatos(as) no deberán ocupar ningún cargo de confianza en la Universidad al interior de la Universidad, ni cargo público a nombre de un partido político para la fecha de su registro como candidato(a).

8

CAPÍTULO IV. FASES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 22. Las fases del proceso electoral, de conformidad con el artículo 32 del RMEUACM, son las siguientes:

- I. Publicación de la convocatoria.
- II. Ratificación de la constitución de los órganos colegiados electorales.
- III. Publicación de los padrones electorales.
- IV. Registro de candidaturas.
- V. Actos de difusión.
- VI. Jornada electoral.
- VII. Fase de análisis y resolución de impugnaciones.
- VIII. Calificación final de las elecciones.

CAPÍTULO V. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE LOS AVISOS

ARTÍCULO 23. La presente convocatoria debe ser difundida a toda la comunidad universitaria para su debido conocimiento a través de la página electrónica de esta casa de estudios y físicamente en las instalaciones de los Planteles y Sedes.

ARTÍCULO 24. La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la página electrónica de la UACM.

ARTÍCULO 25. Se mantendrá publicada en versión electrónica y físicamente en los planteles desde **el día 12 de agosto de 2024 y hasta el final del proceso electoral.**

CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 26. La recepción de documentación de los aspirantes se llevará a cabo en el lugar y horarios que el Colegio Electoral determine y publique mediante un aviso en los medios oficiales de la universidad. La recepción de documentación será del **20 al 26 de septiembre de 2024.**

ARTÍCULO 27. Únicamente se registrarán a los(las) aspirantes que entreguen en tiempo y forma la siguiente documentación en original y copia:

Apartado A. Aspirantes a consejeros(as) estudiantiles

- a) Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE).
- b) Historial académico que muestre que cuenta con 50% o más de créditos de sus estudios.

- c) Comprobante de inscripción que muestre estar inscrito en al menos cuatro (4) cursos del semestre 204-II y comprobante que acredite haber certificado al menos tres (3) cursos en el semestre 2024-I
- d) Solicitud de inscripción como candidato(a) a título personal con su firma autógrafa, empleando para ello el formato que le será proporcionado por parte del Colegio Electoral.

Apartado B. Aspirantes a consejeros(as) académicos(as)

- b) Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE).
- c) Solicitud de inscripción como candidato(a) a título personal con su firma autógrafa, empleando para ello el formato que le será proporcionado por parte del Colegio Electoral.

Apartado C. Aspirantes a representantes del personal administrativo, técnico y manual

- a) Identificación vigente de la UACM o credencial de elector (INE).
- b) Solicitud de inscripción como candidato(a) a título personal con su firma autógrafa, empleando para ello el formato que le será proporcionado por parte del Colegio Electoral.

En caso de que un aspirante desee contar con representante de casilla, para los apartados A, B y C, se deberá entregar:

- a) Carta en donde designe a su representante de casilla ante el Colegio Electoral, mismo que deberá ser parte de la Comunidad Universitaria de la UACM.
- b) Carta del representante de casilla del(a) candidato(a), donde exprese su aceptación con firma autógrafa. Se debe comprobar que forma parte de la Comunidad Universitaria de la UACM presentando credencial de estudiante o trabajador de la UACM vigente. Anexar copia de credencial de la UACM del(a) representante.

CAPÍTULO VII. DEL OTORGAMIENTO DE REGISTRO Y LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS(AS)

ARTÍCULO 28. El Colegio Electoral verificará la documentación presentada por los aspirantes y deberá seguir los criterios para otorgar o negar el registro de una candidatura previstos en los artículos 120 al 126 del RMEUACM.

ARTÍCULO 29. Con base en los registros otorgados, el Colegio Electoral elaborará la lista preliminar de candidatos a los cargos de representación del CAC del CCyT. La lista preliminar se publicará **del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2024** en los medios oficiales de la UACM mediante un aviso del Colegio Electoral, así como físicamente en lugares visibles en los respectivos planteles. El Colegio Electoral debe notificar sobre la publicación de esta lista a todos los aspirantes.

Si no se presentan recursos de inconformidad alguno, o bien habiéndose resuelto todos los que se hayan presentado, el Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas **del 10 al 14 de octubre de 2024**.

CAPÍTULO VIII. ACTOS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 30. El Colegio Electoral es el único responsable de organizar los actos de difusión que considere pertinente. Cualquier iniciativa de los candidatos en la materia deberá ser informada por escrito al Colegio Electoral, este podrá o no autorizarla.

ARTÍCULO 31. [Antes del 15 de octubre de 2024](#) el Colegio Electoral entregará los materiales de difusión autorizados, en lugar y horario que establezcan y notifiquen.

ARTÍCULO 32. Los días para realizar actos de difusión serán [el 15 y el 16 de octubre de 2024](#). Los(as) candidatos(as) a Consejeros(as) y Representantes al CAC del CCyT únicamente podrán hacer actos de difusión en los espacios y tiempos que organice y autorice el Colegio Electoral. Por lo tanto, queda prohibido realizar actos de difusión fuera de los tiempos y formas establecidos.

ARTÍCULO 33. En todos los actos de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, no discriminación, igualdad, equidad, transparencia, máxima publicidad y respeto y observancia de la legalidad universitaria. Los actos de difusión consistirán en:

- a) Presentación de los candidatos(as) y sus actos de difusión en dos sesiones públicas (matutina y vespertina), en los medios y horarios que para este efecto designe el Colegio Electoral.
- b) Distribución de los materiales de difusión por los medios, espacios y formas que determine el Colegio Electoral y, en su caso, acuerde con los(as) candidatos(as).

ARTÍCULO 34. Los materiales de difusión, incluidos textos impresos de simpatizantes de los candidatos, difundidos en redes sociales o por cualquier otro medio, no podrán contener mensajes ofensivos, de descalificación o discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, color de piel, nacionalidad, posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.

CAPÍTULO IX. VEDA ELECTORAL

ARTÍCULO 35. Los candidatos, sus simpatizantes y la comunidad universitaria en general, por veda electoral, estarán impedidos de realizar cualquier acto de difusión de cualquier naturaleza a través de cualquier medio sea en redes sociales o de otra índole, a partir del [primer minuto del 17 de octubre de 2024](#) y hasta el momento en que concluya la jornada electoral de la presente convocatoria.

La veda electoral deberá respetarse por todos los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 36. Los candidatos y sus simpatizantes serán responsables de retirar toda la propaganda física de todos y cada uno de los espacios de los planteles y sedes, y electrónica, antes del [primer minuto del 17 de octubre de 2024](#).

CAPÍTULO X. JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 37. La jornada electoral tendrá lugar el **18 de octubre de 2024**. La apertura de las casillas será a **las 10:00 horas y su cierre a las 18:00 horas**.

ARTÍCULO 38. El Comité de Casilla deberá encargarse de abrir y cerrar las casillas en tiempo y forma, de verificar que no exista propaganda en la zona de la casilla de conformidad con el RMEUACM.

ARTÍCULO 39. El Comité de Casilla es responsable de resguardar el material electoral antes, durante y después de terminada la jornada electoral hasta que se entreguen los paquetes electorales al Colegio Electoral. El material electoral deberá resguardarse en todo momento en las instalaciones de la universidad.

ARTÍCULO 40. El Comité de Casilla será el encargado de que todas las papeletas para ejercer el voto estén debidamente foliadas y rubricadas por uno de sus integrantes, buscando que sean de fácil lectura y accesibles a todo votante, incluyendo personas con alguna discapacidad. Así mismo, la casilla deberá contar con el número de urnas requeridas por cada sector y en su caso cada colegio debidamente identificadas.

El material para la casilla será solicitado a la Coordinación de cada Plantel y al enlace administrativo en turno en tiempo y forma.

Al cierre de las casillas, el Comité de Casilla cancelará todas aquellas papeletas que no hayan sido empleadas.

ARTÍCULO 41. Las autoridades administrativas de cada plantel o sede otorgarán las garantías necesarias con las medidas específicas para que el Colegio Electoral y el Comité de Casilla puedan resguardar el material electoral en forma debida.

ARTÍCULO 42. El espacio donde se ubiquen las casillas deberá ser utilizado exclusivamente para la jornada electoral.

ARTÍCULO 43. Queda prohibido a cualquier persona, realizar actos de difusión y proselitismo a favor o en contra de cualquiera de los candidatos durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 44. Durante la jornada electoral los electores de la comunidad universitaria que vayan a emitir su voto deberán estar inscritos en el padrón electoral del sector que corresponda y presentar según sea el caso: a) credencial de estudiante vigente; b) credencial como trabajador de la UACM vigente, o c) identificación oficial con fotografía vigente.

En el caso de que se presenten universitarios que pertenezcan a más de un sector, deberán elegir por el sector que votarán, ya que sólo podrán votar por un sector.

CAPÍTULO XI. DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 45. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, y elaborada el acta correspondiente a cargo de los Comités de Casilla, los resultados de la elección serán publicados en los espacios aledaños a la casilla y enviados al correo electrónico del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 46. Los Comités de Casilla entregarán las actas de apertura y cierre de casillas, incidentes, resultados, así como los paquetes electorales previamente sellados y la relación de hechos al Secretario del Colegio Electoral el mismo día de las elecciones. La publicación de las actas tendrá lugar **a más tardar el día 21 de octubre de 2024**.

CAPÍTULO XII. DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 47. La calificación final de las elecciones se encuentra a cargo exclusivamente del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 48. De conformidad con el principio electoral de definitividad en caso de que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral calificará y validará la elección, entregando la constancia de elección a los(as) candidatos(as) ganadores **a más tardar el 29 de octubre de 2024**, e informará al CC del CCyT. La Coordinadora del CCyT convocará a Sesión Extraordinaria del CC a efecto de que se instale el CAC del CCyT.

TÍTULO V. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 49. Durante el proceso electoral se podrán interponer los recursos de: a) solicitud de corrección a los padrones electorales; b) de inconformidad, por el otorgamiento o negativa al registro de una candidatura; y c) de revisión, por actos u omisiones verificados durante los actos de difusión, en la veda electoral o durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 50. Los procedimientos de impugnación serán regulados por lo planteado en los artículos 144 y 145 del TÍTULO SÉPTIMO del RMEUACM, así como por lo contenido en el Capítulo I: “Medios de impugnación durante el proceso electoral”, del mismo TÍTULO.

ARTÍCULO 51. Las sanciones se establecerán conforme al Capítulo IV: “Sanciones”, del TÍTULO SÉPTIMO del RMEUACM .

CAPÍTULO II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONEN DURANTE LA FASE ELECTORAL DENOMINADA REGISTRO DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 52. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá interponer el recurso de inconformidad por el otorgamiento o negativa al registro de una candidatura, cumpliendo para ello los requisitos previstos en los artículos 150, 154 a 157 del RMEUACM. Los recursos de inconformidad se interpondrán **el 2 de octubre de 2024** ante el Colegio Electoral, quien elaborará un formato de recepción de recursos de inconformidad, el cual debe ser enviado, junto con el recurso, al Comité de Impugnaciones en tiempo y forma.

ARTÍCULO 53. El Comité de Impugnaciones será el órgano facultado para conocer, analizar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en tiempo y forma, y será quien resuelva los recursos de inconformidad en un plazo no menor a tres días hábiles ni mayor a seis días hábiles a partir del vencimiento del plazo para interponer recursos, de conformidad con el Artículo 149 del RMEUACM .

ARTÍCULO 54. En caso de que se presenten recursos de inconformidad, el Comité de Impugnaciones los analizará de conformidad con los criterios establecidos en el RMEUACM aplicables y resolverá [del 3 al 8 de octubre de 2024](#). Si no se presentan recursos de inconformidad alguno, o bien, habiéndose resuelto todos los que se hayan presentado, el Colegio Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas de acuerdo con el Artículo 28 de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE INTERPONEN CON POSTERIORIDAD A LAS FASES ELECTORALES DENOMINADAS ACTOS DE DIFUSIÓN Y JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 55. Todo miembro de la comunidad universitaria podrá presentar, por escrito y ante el Colegio Electoral, un recurso de revisión por actos u omisiones verificados durante los actos de difusión; la veda electoral; o durante la jornada electoral, para lo cual deberá atender a lo dispuesto por los artículos 150, 158 a 165 y demás aplicables y correlacionados del RMEUACM.

ARTÍCULO 56. En conformidad con el RMEUACM, los recursos de revisión podrán presentarse [del 22 al 23 de octubre de 2024](#), en horario, lugar y forma que defina el Colegio Electoral.

ARTÍCULO 57. En caso de presentarse recursos de revisión, el Colegio Electoral publicará un aviso sobre la interposición de recursos y los remitirá al Comité de Impugnaciones a más tardar [el 24 de octubre de 2024](#). El Comité de Impugnaciones notificará a los(as) aspirantes impugnados(as) a más tardar [el 28 de octubre de 2024](#). Los(as) aspirantes impugnados(as) tendrán a más tardar [el 30 de octubre de 2024](#) para presentar pruebas de descargo. El Comité de Impugnaciones realizará las diligencias de desahogo entre [el 31 de octubre y el 4 de noviembre](#). El Comité de impugnaciones envía sus resoluciones al Colegio Electoral [el 5 de noviembre](#).

ARTÍCULO 58. Lo anterior representa la última fase del proceso electoral por lo que el Colegio Electoral hará la calificación final del proceso, y entregará la constancia de elección a los(as) candidatos(as) electos(as) a más tardar [el 8 de noviembre de 2024](#). El (la) Secretario(a) del Colegio Electoral informará sobre este hecho al CC a más tardar [el 8 de noviembre de 2024](#). La Coordinadora del CCyT convocará a Sesión Extraordinaria del CC a efecto de que se instale el CAC del CCyT.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor una vez que sea aprobada por el CC.

SEGUNDO. En caso de no presentarse suficientes candidaturas para conformar el CAC del CCyT, o de no conformarse los órganos electorales, el CC debe sesionar para aprobar una nueva calendarización. En caso de ser necesaria la recalendarización, se mantendrán los registros de las personas candidatas, a menos que manifiesten lo contrario.

TERCERO. De conformidad con el artículo 110 del RMEUACM, la presente convocatoria cuenta con el CALENDARIO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN del órgano colegiado con carácter resolutivo denominado CAC del CCyT de la UACM que expresa las fechas límites de cada una de las fases electorales.

CUARTO. En caso de que la jornada electoral no pudiera llevarse a cabo en las instalaciones indicadas, el Colegio Electoral deberá seguir con los acuerdos e indicaciones que para ello genere el CC .

QUINTO. En caso de existir medios de impugnación posteriores al proceso electoral, el Colegio Electoral se ceñirá a los tiempos y procedimientos indicados en esta convocatoria y en apego al RMEUACM.

SEXTO. Según lo indicado en la Propuesta de Conformación del CAC aprobada en 2018 se propone que la salida de los consejeros profesores-investigadores se realice de manera escalonada. En este sentido, se propone que para la primera elección del CAC, los consejeros profesores-investigadores titulares (con sus suplentes) que obtengan más votos por plantel ocupen el puesto por 3 años, y los otros consejeros profesores-investigadores titulares (con sus suplentes) por 2 años. A partir de las siguientes elecciones, para los consejeros profesores-investigadores (con sus suplentes), cada período sería de 2 años, de manera que cada año se renovará la mitad de los consejeros. Si son elegidos, los consejeros profesores-investigadores titulares (con sus suplentes) tendrán la posibilidad de renovar su mandato por solamente un período más. Los consejeros estudiantes serán elegidos por un período de un (1) año, con posibilidad de renovación de solamente un (1) año más. El representante del sector administrativo, técnico y manual será reelegido cada 2 años.

SÉPTIMO. En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se deberá aplicar lo dispuesto por el RMEUACM; y en caso de duda en cuanto a la interpretación del mismo, corresponde al titular de la Oficina del Abogado General emitir la opinión con efectos administrativos respecto de dicho cuerpo normativo, de conformidad con el Artículo 72, Fracción X del EGO.

La presente Convocatoria se aprobó por el CC del CCyT el 2 de julio de 2024.

ANEXO 1. CALENDARIO ELECTORAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO CON CARÁCTER RESOLUTIVO DENOMINADO CAC DEL CCYT

No	Actividad	Fecha, 2024
1	Publicación de la convocatoria para la elección del CAC.	12 de agosto
2	Difusión para la integración de Órganos Colegiados Electorales.	Del 13 al 23 de agosto (9 días hábiles)
3	Registro de aspirantes para participar en Órganos Colegiados Electorales (Colegio Electoral o Comité de Impugnaciones).	Del 26 al 28 de agosto (3 días hábiles)
4	Procedimiento de insaculación para elegir miembros faltantes de los Órganos Colegiados Electorales.	Del 29 de agosto al 6 de septiembre (7 días hábiles)
5	Instalación de Órganos Colegiados Electorales.	9 de septiembre (1 día hábil)
6	Publicación de padrones preliminares electorales de CCyT.	A más tardar el 12 de septiembre (3 días hábiles)
7	Solicitud de correcciones a los padrones electorales.	Del 13 al 17 de septiembre (3 días hábiles)
8	Publicación de padrones electorales definitivos.	18 de septiembre (2 días hábiles)
9	Periodo de registro de aspirantes a consejeros y representantes administrativos, técnicos y manuales para el CAC.	Del 20 al 26 de septiembre (5 días hábiles)
10	Publicación preliminar del listado de aspirantes.	Del 27 de septiembre al 1 de octubre (3 días hábiles)
11	Recepción de recursos de inconformidad al registro de aspirantes.	2 de octubre (1 día hábil)

12	Resoluciones a recursos de inconformidad al registro de aspirantes.	Del 3 al 8 de octubre (4 días hábiles)
13	Publicación de resoluciones a recursos de inconformidad.	9 de octubre (1 día hábil)
14	Publicación del listado definitivo de candidatos.	Del 10 al 14 de octubre (3 días hábiles)
15	Campañas de difusión de candidatos.	15 y 16 de octubre (2 días hábiles)
16	Veda electoral.	17 y 18 de octubre (2 días hábiles)
17	Jornada electoral.	18 de octubre (1 día hábil)
18	Publicación de acta general de resultados.	21 de octubre (1 día hábil)
19	Periodo de recepción de recursos de revisión.	22 y 23 de octubre (2 días hábiles)
20	Entrega de los recursos de revisión por parte del Colegio Electoral al Comité de impugnaciones.	24 de octubre (1 día hábil)
21	En caso de que no se presenten recursos de revisión, el Colegio Electoral calificará y validará la elección, entregando la constancia de elección a los(as) candidatos(as) ganadores, saltar a la actividad 31.	Del 25 al 29 de octubre (3 días hábiles)
22	En caso de que se presenten recursos de revisión, el Comité de Impugnaciones notifica a los(as) aspirantes impugnados(as).	Del 25 al 28 de octubre (2 días hábiles)
23	Los(as) aspirantes impugnados(as) presentan pruebas de descargo.	Del 29 al 30 de octubre (2 días hábiles)
24	El Comité de Impugnaciones concluye las diligencias, análisis y fundamentación de sus resoluciones.	Del 31 de octubre al 4 de noviembre (3 días hábiles)

25	El Comité de impugnaciones envía sus resoluciones al Colegio Electoral.	5 de noviembre (1 día hábil)
26	El Colegio Electoral realiza la calificación final del proceso electoral y entrega constancias de elección a los(as) candidatos(as) electos(as), saltar a la actividad 31.	Del 6 al 8 de noviembre (3 días hábiles)
27	Periodo de entrega de recurso de apelación. Si no se presentan recursos de apelación, saltar a la actividad 31.	11 y 12 de noviembre (2 días hábiles)
28	Análisis y resolución de recursos de apelación.	Del 13 al 19 de noviembre (5 días hábiles)
29	Publicación de resultados de recursos de apelación.	21 de noviembre (1 día hábil)
30	Interposición de recurso de reconsideración dirigido al CU con copia al Colegio Electoral del CCyT.	22 de noviembre (1 día hábil)
31	De no haber recursos de reconsideración se realiza la Instalación del CAC del CCyT.	25 de noviembre